

Nº de Orden: DU 123/19
Expte Nº 492/19

RECIBIDO: 12/11/19
VENCIMIENTO: 20/11/19

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de noviembre del año 2019, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por la Diputada **ADRIANA DÍAZ**, contenido en el **Expte. Nº 492/19**, caratulado: **“CREASE EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA, EL ORSMA (ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES), EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA LEY PROVINCIAL 5.383 QUE ADHIERE A LA LEY NACIONAL 26.657 DE SALUD MENTAL”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.-

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I- DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ARTÍCULO 1º.-En el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial 5.383 que adhiere a la Ley Nacional 26.657 de Salud Mental, crease en la Provincia de Catamarca, el ORSMA (Órgano de Revisión de Salud Mental y Adicciones).-

ARTÍCULO 2º.-El ORSMA, tiene por objeto proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental y dependerá de la Dirección de Derechos Humanos que integra el Ministerio de Gobierno y Justicia, o aquella que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 3º.-El ORSMA está integrado por:

a) Un representante titular de la Dirección de Derechos Humanos de la provincia, u organismo que en el futuro la reemplace, quien ejercerá la presidencia, representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano de Revisión, a través de la organización de una Secretaria Ejecutiva;

b) Un representante titular y un representante suplente de los siguientes organismos, o de los que en el futuro lo reemplacen:

b-1) un (1) titular y un suplente del Ministerio de Salud;

b-2) un (1) titular y un suplente del Poder Judicial, o del Ministerio Público de la Defensa a partir de su creación;

b-3) un (1) representante titular y un suplente de asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud;

b-4) un (1) titular y un suplente de asociaciones de profesionales y otros trabajadores de la salud;

b-5) un (1) titular y un suplente de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos.-

ARTÍCULO 4°: Funciones: el ORSMA cumple las siguientes funciones:

a) Requerir información a las instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos;

b) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación por razones de salud mental, en el ámbito público y privado;

c) Evaluar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades y eventualmente, apelar las decisiones del juez;

d) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 30 de la presente ley;

e) Informar periódicamente a la Autoridad de Aplicación de la ley 5383 sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes;

f) Requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares;

g) Hacer presentaciones ante el Jurado de Enjuiciamiento, organismo que evalúa y sanciona la conducta de los jueces, en las situaciones en que hubiera irregularidades;

h) Realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación de la ley 5383;

i) Realizar propuestas de modificación a la legislación en salud mental tendientes a garantizar los derechos humanos;

j) Promover y colaborar para la creación de órganos de revisión en cada una de las jurisdicciones municipales que adhieran a la ley, sosteniendo espacios de intercambio, capacitación y coordinación, a efectos del cumplimiento eficiente de sus funciones;

k) Controlar el cumplimiento de la ley 5383 y de la presente ley, en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental;

l) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de dichas sentencias.-

ARTÍCULO 5°.-El ORSMA dicta su reglamento interno de funcionamiento y establece los lineamientos políticos y estratégicos de su intervención en el marco de los objetivos y funciones de la Ley nacional 26.657 y de la ley 5383.-

ARTÍCULO 6°.-El ORSMA se reúne en forma periódica, en los plazos que determine su Reglamento interno y al menos una vez por mes. Puede constituirse en Asamblea Extraordinaria, a pedido de alguno de sus miembros cuando una cuestión urgente así lo requiera, y debe garantizar la comunicación a todos los integrantes. La toma de decisiones es por mayoría simple de los miembros presentes, salvo cuando se estipule en la reglamentación, o a través del Reglamento interno, una mayoría diferente.-

CAPITULO II- DE LA COMISIÓN PROVINCIAL INTERMINISTERIAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ARTÍCULO 7°.-Créase la Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental y Adicciones (CPSIMA);

La Secretaria Ejecutiva de la CPISMA está a cargo del Ministerio de Salud y será presidida por el Subsecretario de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, o quien en el futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 8°.-La CPISMA está integrada por:

a) un (1) representante titular y un suplente de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Educación; Subsecretaría de Trabajo; Ministerio de Desarrollo Social; Secretaria de Estado de Seguridad Democrática; Dirección de Asistencia Integral a las Personas con Discapacidad; Dirección de Derechos Humanos; Secretaria de Deportes u organismos que en el futuro los reemplacen;

b) los titulares de los Servicios de Salud Mental de los hospitales regionales y los titulares de las áreas o servicios que atienden los problemas de consumo problemático de sustancias del sistema de salud de Catamarca;

c) un (1) representante titular y un suplente designados por el Poder Judicial;

d) un (1) representante titular y un suplente de cada Cámara de la Legislatura provincial;

e) un (1) representante titular y un suplente de la Obra Social de la Provincia de Catamarca;

f) un (1) representante titular y un suplente de la Administración de Juegos y Seguros; que se incorporan a fines de la aplicación de programas de prevención del juego problemático y de su financiamiento.-

ARTÍCULO 9°.-El objeto de la CPISMA es planificar, diseñar y coordinar las políticas públicas de prevención y asistencia de salud mental y adicciones, y asegurar la protección de los derechos humanos de las personas con padecimientos de salud mental, para ello debe:

a) coordinar con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, municipales, provinciales y nacionales, acciones conjuntas para la implementación de programas de prevención, tratamiento e inclusión;

b) favorecer un abordaje integral, incluyendo la dimensión social, psicológica y biológica de las personas, grupos y comunidades;

c) diseñar estrategias de comunicación que tengan como fin hacer conocer los recursos institucionales, transformar actitudes y conductas, contemplando las necesidades de información acerca de la protección de los derechos humanos de las personas con padecimientos mentales y adicciones;

d) proponer indicadores y variables que permitan diseñar un sistema de monitoreo de la prevalencia e incidencia de los padecimientos de salud mental y adicciones en la población;

e) generar espacios de debate y discusión acerca del consumo problemático de sustancias que permitan la participación de la comunidad;

f) realizar evaluaciones de los planes, programas y proyectos y proponer las modificaciones que sean necesarias para lograr un mayor impacto de las políticas.-

ARTÍCULO 10.-La CPSMA dictará su propio Reglamento interno, el que deberá prever mínimamente una reunión por mes y debe llevar un Libro de Actas en el cual constarán los temas analizados, las conclusiones y decisiones a las que se arribe. Funcionará sin generar designaciones de personal por ningún concepto.-

ARTÍCULO 11.-La CPSMA puede requerir, para el mejor cumplimiento de su cometido, la colaboración que estime conveniente de organismos nacionales o internacionales, organizaciones intermedias o entidades privadas.-

ARTÍCULO 12.-La CPSMA podrá recibir propuestas y articular acciones con los distintos sectores de la comunidad, convocando a representantes de los municipios, de la UNCa y de la sociedad civil.-

ARTÍCULO 13.-Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente Ley.-

ARTÍCULO 14.-De Forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **Diputada Provincial Adriana Díaz.**-

FIRMANTES: Dip. COLOMBO, María Teresa – Dip. DENETT, Juan J. – Dip. ROJAS, Juan Carlos – Dip. DÍAZ, Adriana - Dip. MONTI, Francisco – Dip. MOLINA, Isauro – Dip. LOPEZ RODRIGUEZ, Armando.-

n.m
c.b
e.c